



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Carrera Académica

TÍTULO SEGUNDO

Del Personal Académico

CAPÍTULO I

Clasificación, Categoría y Niveles

CAPÍTULO II

De los Profesores Investigadores

CAPÍTULO III

De los Profesores de Tiempo Completo del Nivel Medio Superior

CAPÍTULO IV

De los Técnicos de Laboratorios del Nivel Superior

CAPÍTULO V

De los Técnicos Instructores del Nivel Medio Superior

CAPÍTULO VI

De los Profesores de Medio Tiempo

CAPÍTULO VII

De los Profesores por Asignatura

CAPÍTULO VIII

De los Profesores Exclusivos

CAPÍTULO IX

Del Personal Académico Extraordinario Invitado

TÍTULO TERCERO

Del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Ingreso

CAPÍTULO III

De la Promoción

CAPÍTULO IV

De la Permanencia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

De la Evaluación y su Órgano

CAPÍTULO I

De la Evaluación Académica

CAPÍTULO II

Del Órgano de Evaluación

TÍTULO QUINTO

De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Derechos del Personal Académico

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del Personal Académico

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO

De los Permisos, Licencias y Retiro

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO

Del Año Sabático

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO

De las Terminaciones de las Relaciones Laborales

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO

Del Recurso de Revisión

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones entre la Universidad Autónoma del Carmen y su personal académico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el Título Sexto capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo; en concordancia con la normatividad universitaria y cuenta con primacía para su aplicación.

Artículo 2º.- Personal académico es la persona física que presta sus servicios a la Universidad Autónoma del Carmen en la ejecución de las funciones de docencia, investigación, gestión, tutoría, difusión y extensión de las ciencias y la cultura, conforme al modelo educativo vigente en la universidad y las disposiciones que emitan los órganos particulares o colegios en materia educativa.

Artículo 3º.- El personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen tendrá las siguientes funciones en el desempeño de sus funciones.

- I. Impartir docencia conforme el modelo educativo vigente en la Institución;
- II. Coadyuvar en la integración de academias y la consolidación de los cuerpos académicos;
- III. Participar en la elaboración, revisión, actualización y evaluación de los programas educativos;
- IV. Contribuir con su docencia al desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes positivas así como fomentar relaciones sociales en los estudiantes, conforme el modelo educativo vigente;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los aprendizajes de sus estudiantes conforme el modelo educativo vigente;
- VI. Elaborar instrumentos para el aprendizaje de los estudiantes;
- VII. Usar tecnologías de información y comunicación en los procesos de aprendizaje de los estudiantes, operar redes de conocimientos y desarrollar proyectos intra e interinstitucionales, a fin de mejorar los ambientes de aprendizaje;
- VIII. Incidir para el cumplimiento de las actividades de formación integral de los educandos;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

IX. Proporcionar tutoría y asesoría a los estudiantes;

X. Dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes y orientarlos cuando éstos se enfrenten a algún obstáculo que frene su aprendizaje, de forma directa e inmediata, o canalizándolos a los servicios de la Coordinación de la Función de Atención al Estudiante;

XI. Asesorar tesis o proyectos específicos; supervisar prácticas profesionales, de servicio social, y de apoyo comunitario de los estudiantes;

XII. Generar conocimientos por medio de la investigación;

XIII. Realizar aplicaciones innovadoras del conocimiento;

XIV. Participar en la difusión y divulgación de la ciencia, el arte, las tecnologías y las humanidades;

XV. Participar en proyectos de innovación educativa con vías a fortalecer el modelo educativo vigente;

XVI. Participar en comisiones y comités, de su cuerpo académico o academia, de las dependencias de educación superior (DES), del consejo técnico de su escuela, facultad o centro; del Consejo Universitario, y de las que le asignen las autoridades institucionales que lo requieran, en aras del buen desempeño de las funciones universitarias.

Artículo 4º.- Para formar parte del personal académico se requieren los siguientes atributos:

- I. Tener la formación académica establecida en los programas universitarios para el buen desempeño de las funciones que se le asignen;
- II. Asumir con responsabilidad sus compromisos con la Institución y la sociedad;
- III. Poseer visión de largo alcance;
- IV. Estar identificado con la institución;
- V. Tener disposición para aprender de por vida;
- VI. Adoptar su docencia a los métodos educativos innovadores;
- VII. Dominar las tecnologías de la información y la comunicación;
- VIII. Ser creativo e impulsor de la misma.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

IX. Ser capaz de autoevaluarse.

Artículo 5º.- El personal académico al servicio de la Universidad se sujetará a las evaluaciones y certificaciones que determine la institución para su ingreso, promoción y permanencia en la misma, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 6º.- La Universidad Autónoma del Carmen determinará, gestionará y aplicará los programas necesarios para la superación, el mejoramiento y el desarrollo del personal académico, con base al Plan de Desarrollo Institucional y de las necesidades que de este reglamento se deriven.

Artículo 7º.- Las funciones sustantivas y de apoyo del personal académico las realizará en las unidades académicas o en los lugares designados por la institución para el cumplimiento de las actividades señaladas en los programas respectivos.

CAPÍTULO II De la Carrera Académica

Artículo 8º.- En la Universidad Autónoma del Carmen la carrera académica es el programa de crecimiento y desarrollo profesional y personal del profesor en la Institución, de tiempo completo y de medio tiempo, apegado al Plan Institucional de Desarrollo, durante el tiempo que labore en la misma.

Artículo 9º.- Los objetivos que persigue la carrera académica son:

- I. Estimular el desarrollo profesional académico para acrecentar e incentivar la dedicación, productividad, participación y calidad en el desempeño de los profesores-investigadores;
- II. Fomentar y consolidar la profesionalización del personal académico de la Universidad, mediante programas de desarrollo individual que concilien los intereses de la institución con los de la persona, y
- III. Fomentar la permanencia y el desarrollo individual de los profesores que les permita realizar su carrera académica, buscando siempre el beneficio y la superación de la institución.

Artículo 10º.- Los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, de carrera; deben elaborar y cumplir con un plan anual de trabajo individual; mismo que entregarán a su director (a) de facultad, escuela o centro correspondiente, quien lo validará antes de su aplicación.

Artículo 11º.- El plan anual de trabajo individual, es un instrumento necesario para que el profesor organice su trabajo individual y la institución valore su

Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

productividad con respecto a las metas institucionales, es el Consejo Técnico de cada facultad, escuela o centro, con el liderazgo de los directores (as), los responsables de la evaluación de esta productividad con base al informe anual que el profesor le entregue, así como de enviar una copia de los resultados al Departamento de Evaluación del Proceso Educativo de la Coordinación de la Función Académica.

Artículo 12°.- El sustento para la elaboración del plan anual de trabajo individual del profesor está en el plan institucional de desarrollo, en sus programas, así como en la planeación anual de la DES, facultad, escuela o centro de adscripción del profesor.

Artículo 13°.- La participación y el cumplimiento de las actividades de los programas institucionales de formación, capacitación y actualización por parte del profesor; del plan anual de trabajo individual, conjuntamente con los resultados de la evaluación de profesores por parte de los estudiantes, constituyen la base para la valoración integral del trabajo anual del profesor; quedando sujeto a los resultados la posibilidad del otorgamiento de la promoción, permanencia y de los estímulos a los que pudiera hacerse acreedor el trabajador académico universitario.

Artículo 14°.- Es el Departamento de Evaluación del Proceso Educativo de la Coordinación de la Función Académica quien mediante un sistema en línea dará seguimiento a los resultados que el profesor obtenga por su productividad, al termino del año se lo dará a conocer por escrito y lo pueda usar como evidencia para su promoción, permanencia, estímulos o becas, que requieran la evaluación de su productividad académica.

TÍTULO SEGUNDO Del Personal Académico

CAPÍTULO I Clasificación, Categorías y Niveles

Artículo 15°.- El personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen se clasifica en la forma siguiente:

I.- De acuerdo con su contratación:

- a) Contrato, y
- b) Definitivo o nombramiento.

II.- De acuerdo con la asignación de tiempo de dedicación estipulada en el contrato o nombramiento en.

Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- a) Tiempo Completo;
- b) Medio Tiempo, y
- c) Hora clase.

IV.- De acuerdo con la definición de su designación en:

- a) Ordinario;
- b) Extraordinario invitado, y
- c) Emérito.

V.- Por categoría y nivel en:

- a) Profesor investigador titular con tres niveles A; B y C
- b) Profesor investigador asociado con dos niveles B y C.
- c) Profesor de tiempo completo del nivel medio superior con tres niveles A, B y C.
- d) Técnico de laboratorio del nivel superior, de apoyo a la docencia e investigación, con dos niveles A y B.
- e) Técnico de laboratorio del nivel superior, de servicios a la comunidad, con dos niveles A y B.
- f) Técnico instructor del nivel medio superior, de deportes, con dos niveles A y B.
- g) Técnico instructor del nivel medio superior, de artes, con dos niveles A y B.
- h) Profesor de medio tiempo con tres niveles A, B y C.
- i) Profesor de asignatura con tres niveles A, B y C.

Artículo 16°.- Personal por contrato, es el personal académico por tiempo u obra determinada, pudiendo ser semestrales en razón a las asignaturas que se impartan o los objetivos que desarrollará del programa educativo donde participe.

Artículo 17°.- Personal definitivo y/o nombramiento, es el personal académico que al cumplir en tiempo y forma con la productividad académica y recibir las

aria
ral



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

evaluaciones satisfactorias de los órganos creados para este efecto, con base a este reglamento, adquiere su contrato permanentemente en la Universidad.

Artículo 18°.- Profesor investigador titular, es el profesor con estudios de doctorado que realiza fundamentalmente actividades académicas de: docencia, investigación, gestión académica y tutoría, debe estar adscrito a una DES, facultad, escuela o centro, con un programa de trabajo sancionado por sus autoridades inmediatas, y una carga laboral de 40 horas a la semana. De las cuatro funciones anteriores tendrá un mayor compromiso con generación y/o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 19°.- Profesor investigador asociado, es el profesor con estudios de maestría que realiza fundamentalmente actividades académicas de: docencia, investigación, gestión académica y tutoría; debe estar adscrito a una DES, facultad, escuela o centro, con un programa de trabajo sancionado por sus autoridades inmediatas, y una carga laboral de 40 horas a la semana. En cuanto a la distribución de sus tareas en las cuatro funciones habrá un equilibrio de cargas, pues en este personal mayoritariamente descansa la formación de los nuevos cuadros profesionales.

Artículo 20°.- Profesor de tiempo completo del nivel medio superior, es el personal con estudios de licenciatura, especialidad o maestría, que realiza las funciones de docencia, innovación educativa, gestión académica y tutoría, está adscrito a una escuela preparatoria con un programa de trabajo sancionado por su director (a) de escuela, y una carga laboral de 40 horas a la semana. De esta carga académica tendrá un mayor compromiso con la tutoría de estudiantes y la docencia.

Artículo 21°.- Técnico de laboratorio del nivel superior, es el personal especializado que con su experiencia coadyuva con las actividades de docencia y/o investigación en la formación de profesionales, o en los servicios que ofrecen a la comunidad los laboratorios universitarios.

Artículo 22°.- Técnico instructor del nivel medio superior, es el personal especializado cuya actividad preponderante es la de instruir algún arte o deporte, en un programa educativo, en apoyo en la formación académica de los estudiantes o en programas de vinculación con la comunidad.

Artículo 23°.- Profesor de medio tiempo, es el que dedica 20 horas semanales a las actividades de docencia, gestión académica y tutoría; es un profesionista especializado con mucha experiencia de trabajo profesional en su disciplina.

Artículo 24°.- Profesor por hora clase, es el que imparte hasta 15 horas semanales de docencia y es remunerado según el número de horas que señale su



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

contrato; de manera similar al profesor de medio tiempo, deberá tener, una amplia experiencia profesional en su disciplina.

Artículo 25°.- Personal ordinario, es el personal que tiene a su cargo las funciones académicas normales, regulares y permanentes en la Universidad.

Artículo 26°.- Personal extraordinario invitado, es el personal ajeno a la universidad que por sus méritos y de acuerdo con la legislación universitaria relativa, realice eminentemente labor académica y/o de generación y aplicación innovadora del conocimiento en la universidad o en colaboración con ella.

Artículo 27°.- Personal emérito, es el personal a quien la universidad le reconoce sus méritos académicos y por sus años de servicios en esta. La institución les otorgará esta categoría a los profesores que cumplan con lo anterior y tengan una antigüedad no menor de 30 años de servicios. Este reconocimiento será honorífico.

Artículo 28°.- Los profesores investigadores de tiempo completo, titulares y asociados trabajarán 40 horas semanales, al igual que los del nivel medio superior, los técnico laboratorista del nivel superior y los técnicos instructores del nivel medio superior. Los profesores de medio tiempo trabajarán 20 horas semanales.

Artículo 29°.- Los profesores investigadores de tiempo completo, además de los atributos señalados en el artículo 4° de este reglamento, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Realizar las cuatro funciones académicas de docencia, investigación, tutoría y gestión académica; así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas;
- III. Cumplir con su plan anual de trabajo individual, y
- IV. Entregar anualmente el informe final de su plan anual de trabajo individual, así como copia de los documentos que evidencien su producción académica.

Artículo 30°.- Los profesores de tiempo completo del nivel medio superior, además de los atributos señalados en el artículo 4° de este reglamento, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- II. Realizar las cuatro funciones académicas de docencia, innovación educativa, tutoría y gestión académica; así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas;
- III. Cumplir con su plan anual de trabajo individual, y
- IV. Entregar anualmente el informe final de su plan anual de trabajo individual, así como copia de los documentos que evidencien su producción académica.

Artículo 31°.- Los técnicos laboratoristas del nivel superior, además de los atributos señalados en el artículo 4° de este reglamento, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Realizar las funciones de apoyo a la docencia, la investigación, de servicio a la comunidad, y de gestión académico-administrativa; así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas;
- III. Cumplir con su plan anual de trabajo individual, y
- IV. Entregar anualmente el informe final de su plan anual de trabajo individual, así como copia de los documentos que evidencien su producción académica.

Artículo 32°.- Los técnicos instructores de deporte y arte del nivel medio superior, además de los atributos señalados en el artículo 4° de este reglamento, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Realizar las funciones de docencia, tutoría, servicios a la comunidad, y gestión académica-administrativa; así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas;
- III. Cumplir con su plan anual de trabajo individual, y
- IV. Entregar anualmente el informe final de su plan anual de trabajo individual, así como copia de los documentos que evidencien su producción académica.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 33°.- El personal académico de medio tiempo, mientras conserve esa calidad, deberá reunir los mismos atributos señalados en el artículo 4° para el personal de tiempo completo; así como:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Tener una amplia experiencia profesional en su disciplina;
- III. Realizar las funciones de docencia, tutoría y gestión académica; así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas;
- IV. Cumplir con su plan anual de trabajo individual, y
- V. Entregar anualmente el informe final de su plan anual de trabajo individual, así como copia de los documentos que evidencien su producción académica.

Artículo 34°.- El personal académico por asignatura, debe reunir los mismos atributos señalados en el artículo 4° para el personal de tiempo completo; así como:

- I. Cubrir el perfil académico apropiado para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Tener, una amplia experiencia profesional en su disciplina, y
- III. Realizar docencia, así como las actividades que le asignen sus autoridades inmediatas.

CAPÍTULO II

De los Profesores Investigadores

Artículo 35°.- Los profesores investigadores impartirán cátedra frente a grupo en los niveles inferiores al grado que ostentan. En el posgrado, el grado mínimo requerido será el equivalente al nivel en el que pretendan impartir cursos.

Artículo 36°.- Para ingresar como Profesor Investigador con la categoría Titular, nivel "A", se requiere:

- I. Tener grado de doctor;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar, como mínimo, con dos años de experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- IV. Tener experiencia docente en programas educativos de licenciatura o especialidad en su área de formación;
- V. Contar con experiencia en la asesoría o dirección de tesis de licenciatura o posgrado;
- VI. Realizar investigación en su área disciplinar;
- VII. Producir manuscritos arbitrados, de corte nacional y/o internacional;
- VIII. Mantener vínculos profesionales con pares académicos nacionales;
- IX. Poseer experiencia en actividades de tutoría y/o asesoría de estudiantes;
- X. Estar adscrito a un Cuerpo Académico y/o academia;
- XI. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría, y
- XII. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la DES o facultad, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia 12 horas
Investigación 16 horas
Gestión académica 6 horas
Tutoría 6 horas

Artículo 37º.- Para ingresar como Profesor Investigador con la categoría Titular, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Tener grado de doctor;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar, como mínimo, con cuatro años de experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior;
- IV. Tener experiencia docente en programas educativos de licenciatura o posgrado, en su área de formación;

Y



aria
al



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- V. Contar con experiencia en la asesoría o dirección de tesis de licenciatura o posgrado;
VI. Realizar investigación en su área disciplinar;
VII. Tener publicaciones arbitradas, actualizadas, de corte nacional y/o internacional;
VIII. Mantener vínculos con pares académicos nacionales e internacionales;
IX. Haber sido responsable de proyectos académicos;
X. Tener experiencia en tutoría y/o asesoría a los estudiantes;
XI. Haber participado en cursos disciplinares de su área;
XII. Estar adscrito a un Cuerpo Académico;
XIII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría;
XIII. Contar con algún reconocimiento nacional, o internacional, por su productividad académica en docencia, investigación, gestión académica y tutoría; o haber obtenido en su formación doctoral la mención honorífica, y
XIV. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la DES o facultad, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia 10 horas
Investigación 20 horas
Gestión académica 5 horas
Tutoría 5 horas

Artículo 38º.- Para ingresar como Profesor Investigador con la categoría Titular, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener grado de doctor;
II. Haber aprobado el examen de oposición;
III. Contar, como mínimo, con seis años de experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior;

Secretaría General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- IV. Tener experiencia docente en programas educativos de licenciatura o posgrado, en su área de formación; 3 años en posgrado, y 8 años en licenciatura;
- V. Haber participado en la dirección y/o asesoría de tesis de posgrado, dos mínimo por año, los últimos 3 años;
- VI. Realizar investigación en su área disciplinar;
- VII. Contar con publicaciones arbitradas nacionales e internacionales actualizadas, un promedio de tres artículos arbitrados e indexados en los últimos tres años;
- VIII. Mantener vínculos con pares académicos nacionales e internacionales;
- IX. Haber sido responsable de proyectos académicos;
- X. Tener experiencia en tutoría o asesoría de estudiantes;
- XI. Haber participado en cursos disciplinares de su área;
- XII. Estar adscrito a un Cuerpo Académico;
- XIII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría;
- XIV. Contar con algún reconocimiento nacional, o internacional, de su productividad académica en docencia, investigación, gestión académica y tutoría;
- XV. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o Creadores, y
- XVI. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la DES o facultad, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia 8 horas
Investigación 22 horas
Gestión académica 5 horas
Tutoría 5 horas

Artículo 39º Para ingresar como Profesor Investigador con la categoría Asociado, nivel "B", se requiere:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- I. Tener estudios de maestría, o su equivalente para el caso del área de ciencias de la salud;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar como mínimo con un año de experiencia en actividades académicas en instituciones de educación media superior o educación superior;
- IV. Tener experiencia docente en programas educativos del nivel medio superior o superior, en su área de formación;
- V. Tener experiencia en tutoría y/o asesorías de estudiantes;
- VI. Haber participado en cursos disciplinares de su área;
- VII. Estar adscrito a una academia y/o Cuerpo Académico;
- VIII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría, y
- IX. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la DES o facultad, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia 18 horas
Investigación 8 horas
Gestión académica 8 horas
Tutoría 6 horas

Artículo 40°.- Para ingresar como Profesor Investigador con la categoría Asociado, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener estudios de maestría, o su equivalente para el caso del área de ciencias de la salud;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar como mínimo con tres años de experiencia en actividades académicas en instituciones de educación media superior o educación superior;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- IV. Tener experiencia docente en programas educativos del nivel medio superior o superior, en su área de formación; o bien en talleres o diplomados;
- V. Poseer experiencia en la dirección o asesoría de tesis, de proyectos académicos, o de apoyo comunitario;
- VI. Haber participado en calidad de asociado, por lo menos; en proyectos académicos de investigación y en la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento;
- VII. Tener experiencia en tutoría y/o asesorías de estudiantes;
- VIII. Haber participado en cursos disciplinares de su área;
- IX. Ser autor, o coautor en publicaciones según su área;
- X. Estar adscrito a un Cuerpo Académico o academia;
- XI. Mantener vínculos profesionales con pares académicos;
- XII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría;
- XIII. Contar con algún reconocimiento nacional, o internacional, por su productividad académica en docencia, investigación, gestión académica y tutoría, y
- XIV. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la DES o facultad, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia 16 horas
 Investigación 10 horas
 Gestión académica 8 horas
 Tutoría 6 horas

CAPÍTULO III

De los Profesores de Tiempo Completo del Nivel Medio Superior

Artículo 41º.- Los Profesores de tiempo completo del nivel medio superior, en sus tres niveles A, B y C, desarrollarán sus funciones en las diversas áreas de la Universidad Autónoma del Carmen.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 42°.- Los Profesores de Tiempo Completo categoría Nivel Medio Superior impartirán cátedra frente a grupo en el bachillerato o nivel equivalente, que la Universidad oferte.

Artículo 43°.- Para ingresar como Profesor de Tiempo Completo en la categoría del Nivel Medio Superior, nivel "A", se requiere:

- I. Tener título de licenciatura en un área afín en el que impartirá docencia;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar, como mínimo, con un año de experiencia en actividades académicas de educación media superior;
- IV. Tener experiencia docente en programas educativos del nivel medio superior, en su área de formación;
- V. Haber recibido, al menos, 120 horas de capacitación en cursos disciplinares de su área;
- VI. Tener experiencia en tutoría y/o asesoría de estudiantes;
- VII. Estar adscrito a una academia;
- VIII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, innovación educativa, gestión académica y tutoría, y
- IX. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la escuela o centro, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia: 24 horas

Tutoría: 8 horas

Innovación educativa: 4 horas

Gestión académica: 4 horas

Artículo 44°.- Para ingresar como Profesor de Tiempo Completo en la categoría del Nivel Medio Superior, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Tener un posgrado, especialidad o maestría; en un área afín en el que impartirá docencia;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- III. Contar, como mínimo, con tres años de experiencia en actividades académicas de educación media superior;
- IV. Tener experiencia docente en programas educativos del nivel medio superior, o bien en talleres o diplomados, en su área de formación;
- V. Haber recibido, al menos, 240 horas de capacitación en cursos disciplinares de su área;
- VI. Poseer experiencia en la realización de estudios de innovación educativa;
- VII. Ser autor o coautor de publicaciones sobre innovación educativa;
- VIII. Estar adscrito a una academia;
- IX. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, innovación educativa, gestión académica y tutoría, y
- X. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la escuela o centro, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia: 22 horas
Tutoría: 8 horas
Innovación educativa: 6 horas
Gestión académica: 4 horas

Artículo 45°.- Para ingresar como Profesor de Tiempo Completo en la categoría del Nivel Medio Superior, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener estudios de maestría en educación y su formación de licenciatura sea a fin al área en la que impartirá docencia;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar, como mínimo, con cinco años de experiencia en actividades académicas de educación media superior;
- IV. Tener experiencia docente en programas educativos del nivel medio superior, o bien en talleres o diplomados, en su área de formación;

Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- V. Haber recibido, al menos, 240 horas de capacitación en cursos disciplinares de su área;
- VI. Poseer experiencia en la realización de estudios de innovación educativa;
- VII. Ser autor o coautor de publicaciones sobre innovación educativa;
- VIII. Estar adscrito a una academia;
- IX. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, innovación educativa, gestión académica y tutoría;
- X. Contar con una certificación con reconocimiento nacional por su productividad académica en docencia, innovación educativa, gestión académica y tutoría, y
- XI. Su carga académica será de 40 horas semana mes y se distribuirá de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la escuela o centro, respetando los tiempos promedio para cada una de las cuatro funciones, que la Universidad ha establecido:

Docencia: 20 horas
 Tutoría: 8 horas
 Innovación educativa: 8 horas
 Gestión académica: 4 horas

CAPÍTULO IV

De los Técnicos de Laboratorios del Nivel Superior

Artículo 46°.- Técnico de laboratorio del nivel superior, es aquel que coadyuva en las actividades de docencia e investigación, o de servicios a la comunidad; en función de las habilidades técnicas de su especialidad.

Artículo 47°.- Las características del personal técnico de laboratorio de la Universidad Autónoma del Carmen, están sujetas a los requerimientos del plan de desarrollo de la dependencia de educación superior (DES), facultad, escuela o centro, y su clasificación se hará conforme las actividades que desarrolle; en este caso puede ser, de apoyos a la docencia e investigación, y de servicios a la comunidad vía los laboratorios. El personal técnico se clasifica en:

- I. El personal técnico de laboratorio del nivel superior de apoyo a la docencia e investigación, pondrá ocupar los dos niveles "A" o "B".
- II. El personal técnico de laboratorio del nivel superior de servicios a la comunidad, podrá ocupar dos niveles "A" o "B".



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 48°.- Para ingresar como personal técnico de laboratorio del nivel superior de apoyo a la docencia e investigación, en el nivel "A", se requiere:

- I. Titulo de licenciatura con el perfil requerido;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Un año de experiencia laboral en su área de formación;
- IV. Experiencia mínima de un año en el manejo de equipos de laboratorio, en la organización de manuales y la elaboración de reportes,
- V. Conocimientos de inglés técnico-científico a nivel intermedio, y
- VI. Plan anual de trabajo individual en el que precise la forma como va apoyar a los profesores en su docencia e investigación, y gestión académica-administrativas.



Secretaría
General

Artículo 49°.- Para ingresar como personal técnico de laboratorio del nivel superior de apoyo a la docencia e investigación, en el nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Titulo de licenciatura más una especialidad o certificación acorde al perfil requerido;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Tres años de experiencia laboral en su área de formación;
- IV. Experiencia mínima de tres años en el manejo de equipos de laboratorio, igual o similar a los que tendrá bajo su responsabilidad; en la organización de manuales y la elaboración de reportes;
- V. Conocimientos de inglés técnico-científico a nivel intermedio;
- VI. Plan anual de trabajo individual en el que precise la forma como va apoyar a los profesores en su docencia e investigación, y gestión académica-administrativas, y
- VII. Haber estado en algún proyecto de investigación como asociado, preferentemente en instituciones de educación superior.

Artículo 50°.- Para ingresar como personal técnico de laboratorio del nivel superior de servicios a la comunidad, nivel "A", se requiere:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- I. Título de técnico superior universitario, licenciatura, o experiencia comprobada de cinco años en área afín;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Una certificación vigente, afín al tipo de servicios que presta el laboratorio para el que se contrate;
- IV. Experiencia de un año en la implementación y aplicación de técnicas bajo normas nacionales e internacionales estandarizadas;
- V. Conocimientos de inglés técnico-científico a nivel intermedio;
- VI. Conocimiento en administración, gestión y mantenimiento básico de equipos de laboratorio;
- VII. Experiencia de un año en organización de manuales y en la elaboración de reportes, y
- VIII. Plan anual de trabajo individual en el que precise los servicios que a través del laboratorio va a ofrecer a la comunidad.

Artículo 51º.- Para ingresar como personal técnico de laboratorio del nivel superior de servicios a la comunidad, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Título de licenciatura más estudios de posgrado en un área afín;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Tres años de experiencia laboral en su área de especialidad, o en instituciones de educación superior en el área de laboratorios, más una certificación vigente especializada otorgada por algún organismo reconocido para tal fin, en México o en el extranjero;
- IV. Conocimiento y manejo de normas de acuerdo al área afín;
- V. Conocimiento en administración, gestión y mantenimiento básico de equipos de laboratorio;
- VI. Manejo del software que utilizan los equipos;
- VII. Revisar y autorizar los reportes de laboratorio de acuerdo a las técnicas y normas aplicadas;
- VIII. Conocimientos de inglés técnico-científico a nivel intermedio;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- IX. Experiencia de tres años en la implementación y aplicación de técnicas bajo normas nacionales e internacionales estandarizadas;
- X. Experiencia de tres años en organización de manuales y en la elaboración de documentos, y
- XI. Plan anual de trabajo individual en el que precise los servicios que a través del laboratorio va a ofrecer a la comunidad.

CAPÍTULO V

De los Técnicos Instructores de Nivel Medio Superior

Artículo 52°.- Técnicos instructores del nivel medio superior son aquellos profesores dedicados a la instrucción en las artes o el deporte; tanto a los estudiantes como parte de su formación, como en los programas de difusión y extensión de la cultura que la Universidad ofrece a la comunidad.

Artículo 53°.- El personal técnico instructor del nivel medio superior se clasifica en:

- I. Personal técnico instructor del nivel medio superior de deportes, podrá ocupar dos niveles "A" o "B".
- II. Personal técnico instructor del nivel medio superior de artes; podrá ocupar dos niveles "A" o "B".

Artículo 54°.- Para ingresar como personal técnico instructor del nivel medio superior de deportes, nivel "A", se requiere:

- I. Título de licenciatura o experiencia acumulada de cuatro años como entrenador deportivo a nivel estatal o nacional;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Una certificación vigente como entrenador deportivo;
- IV. Experiencia mínima de un año en la organización de manuales y la elaboración de informes y reportes, y
- V. Plan anual de trabajo individual en el que precise sus actividades de formación de estudiantes, o de el o los programa (s) de promoción del deporte en los que participará, que la Universidad ofrece a la comunidad, así como sus actividades de gestión académica.

SECRETARÍA
GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 55°.- Para ingresar como personal técnico instructor del nivel medio superior de deportes, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Título de licenciatura más una especialidad en la disciplina deportiva que se contrata, o además de la licenciatura, experiencia acumulada de más de cuatro años como entrenador deportivo a nivel estatal o nacional;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Una certificación vigente con refrendo como entrenador deportivo;
- IV. Experiencia mínima de un año en la organización de manuales y la elaboración de informes y reportes, y
- V. Plan anual de trabajo individual en el que precise sus actividades de formación de estudiantes, o de el o los programa (s) de promoción del deporte en los que participará, que la Universidad ofrece a la comunidad; así como sus actividades de gestión académica.

Artículo 56°.- Para ingresar como personal técnico instructor del nivel medio superior de artes, nivel "A", se requiere:

- I. Título de licenciatura o experiencia acumulada de cuatro años en su arte; a nivel estatal o nacional;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Productividad artística de los dos últimos años inmediatos anteriores avalada por organismos y/o instituciones nacionales e internacionales;
- IV. Experiencia mínima de un año en la organización de manuales y la elaboración de informes y reportes, y
- V. Plan anual de trabajo individual en el que precise sus actividades de formación de estudiantes, o de el o los programa (s) de promoción artística en los que participará, que la Universidad ofrece a la comunidad; así como sus actividades de gestión académica.

Artículo 57°.- Para ingresar como personal técnico instructor del nivel medio superior de artes, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Título de licenciatura más una especialidad en la disciplina artística que se contrata o, además de la licenciatura, experiencia acumulada por más de cuatro años;

Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Productividad artística sobresaliente de los últimos cuatro años inmediatos anteriores, avalada por organismos y/o instituciones nacionales e internacionales;
- IV. Experiencia mínima de dos años en la organización de eventos artísticos, manuales, la elaboración de informes y reportes, y
- V. Plan anual de trabajo individual en el que precise sus actividades de formación de estudiantes, o de el o los programa (s) de promoción artística en los que participará, que la Universidad ofrece a la comunidad; así como sus actividades de gestión académica.

CAPÍTULO VI

De los Profesores de Medio Tiempo

Artículo 58°.- Los Profesores de Medio Tiempo, en sus diferentes categorías y niveles, desarrollarán sus funciones en las DES, facultades, escuelas o centros de la Universidad.

Artículo 59°.- Los Profesores de Medio Tiempo laborarán 20 horas semanales; los promedios para la distribución de su carga serán los siguientes: 15 frente a grupo, o tres cursos diferentes; 2 de gestión académica y 3 de tutoría.

Artículo 60°.- Los profesores de medio tiempo se distribuirán en dos categorías, medio tiempo del nivel superior y medio tiempo del nivel medio superior.

Artículo 61°.- Los profesores de medio tiempo del nivel superior, podrán ocupar tres niveles "A", "B" o "C", según su grado de estudios y merecimientos académicos, siempre que su preparación o formación sea afín con el área académica en la que se desarrollarán.

Artículo 62°.- Los profesores de medio tiempo del nivel medio superior, podrán ocupar tres niveles "A", "B" o "C", según su grado de estudios y merecimientos académicos, siempre que su preparación o formación sea afín con el área académica en la que se desarrollarán.

Artículo 63°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel superior, nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura,
- II. Haber aprobado el examen de oposición;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- III. Experiencia en docencia por un año y experiencia laboral en su disciplina de tres años;
- IV. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje a impartir;
- V. Pertener a una academia de soporte a los programas educativos, y
- VI. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.

Artículo 64°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel superior, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura, especialidad o estar certificado en el área de su formación;
- II. Haber aprobar el examen de oposición;
- III. Experiencia en docencia de dos años y experiencia laboral en su disciplina por tres años;
- IV. Cumplir con el perfil profesional que se requiere; es decir, que la especialidad o las certificaciones que presente igual correspondan con los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, que va a impartir;
- V. Haber trabajado por lo menos dos años en actividades académicas;
- VI. Pertener a una academia de soporte a los programas educativos, y
- VII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.

Artículo 65°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel superior, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Poseer grado de maestría o doctorado;
- II. Haber aprobar el examen de oposición;
- III. Experiencia en docencia de tres años y experiencia laboral en su disciplina por cuatro años;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- IV. Cumplir con el perfil profesional que se requiere en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, que va a impartir;
- V. Haber trabajado por lo menos tres años en actividades académicas;
- VI. Pertenecer a una academia de soporte a los programas educativos, y
- VII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.

Artículo 66°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel medio superior, nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar con experiencia docente en el nivel medio superior, por un año;
- IV. Tener experiencia en tutoría y apoyo jóvenes y adolescentes;
- V. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje a impartir;
- VI. Pertenecer a una academia de soporte del programa educativo, y
- VII. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.



Artículo 67°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel medio superior, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura más una especialidad en psicopedagogía o su equivalente;
- II. Aprobar el examen de oposición;
- III. Tener experiencia en tutoría y apoyo a jóvenes y adolescentes;
- IV. Haber trabajado por lo menos dos años en actividades académicas;
- V. Pertenecer a una academia de soporte a los programas educativos, y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- VI. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.

Artículo 68°.- Para ingresar a la categoría de profesor de medio tiempo del nivel medio superior, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener grado de maestría en psicopedagogía o su equivalente;
- II. Aprobar el examen de oposición;
- III. Tener experiencia en tutoría y apoyo a jóvenes y adolescentes;
- IV. Haber trabajado por lo menos tres años en actividades académicas;
- V. Pertenecer a una academia de soporte a los programas educativos, y
- VI. Presentar su plan anual de trabajo individual en el que precise la distribución de su carga en las funciones de docencia, gestión académica y tutoría.

CAPÍTULO VII

De los Profesores por Asignatura

Artículo 69°.- Los Profesores de asignatura, en sus diferentes categorías y niveles, desarrollarán sus funciones en las DES, facultades, escuelas o centros de la Universidad.

Artículo 70°.- Los profesores por asignatura podrán impartir desde uno hasta tres cursos, siendo remunerados de acuerdo al nivel que establezca su relación laboral, en función del número de horas de clase, de su preparación y experiencia profesional.

Artículo 71°.- Los profesores de asignatura se distribuirán en dos categorías, nivel superior y nivel medio superior.

Artículo 72°.- Los profesores de asignatura del nivel superior, podrán ocupar tres niveles "A", "B" o "C", según su grado de estudios y merecimientos académicos, siempre que su preparación o formación sea afín con el área académica en la que se desarrollarán.

Artículo 73°.- Los profesores de asignatura del nivel medio superior, podrán ocupar tres niveles "A", "B" o "C", según su grado de estudios y merecimientos académicos, siempre que su preparación o formación sea afín con el área académica en la que se desarrollarán.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 74°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel superior, nivel "A", se requiere:

- I. Tener como mínimo el grado de licenciatura y contar con experiencia profesional en su disciplina, o las disciplinas que va a trabajar en la Universidad,
- II. Haber aprobado examen de oposición;
- III. Experiencia en docencia de un año y experiencia laboral de dos años, y
- IV. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, a impartir.

Artículo 75°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel superior, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Contar con el título de la licenciatura, más una especialidad o certificación tecnológica o disciplinar vigente, otorgada por algún organismo reconocido para tal fin en México o el extranjero; así como distinguirse por una práctica profesional relevante, no docente;
- II. Haber aprobado examen de oposición;
- III. Experiencia en docencia de dos años y experiencia laboral de tres años, y
- V. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, a impartir.

Artículo 76°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel superior, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener el título de maestría, o además de la licenciatura dos especialidades o dos certificaciones vigentes otorgadas por organismos con reconocimiento nacional o internacional;
- II. O bien, título de doctorado;
- III. Haber aprobado examen de oposición;
- IV. Experiencia en docencia de tres años y experiencia laboral de cuatro años, y



Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- V. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, a impartir.

Artículo 77°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel medio superior, nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura;
- II. Haber aprobado el examen de oposición;
- III. Contar con experiencia docente en el nivel medio superior, por un año, y
- IV. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje a impartir.

Artículo 78°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel medio superior, nivel "B", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "A", se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura más una especialidad en psicopedagogía o su equivalente;
- II. Aprobar el examen de oposición;
- III. Haber trabajado por lo menos dos años en actividades académicas, y
- IV. Cumplir con el perfil que se requiera en los cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje a impartir.

Artículo 79°.- Para ingresar a la categoría de profesor por asignatura del nivel medio superior, nivel "C", además de reunir los requisitos señalados para el nivel "B", se requiere:

- I. Tener grado de maestría en psicopedagogía o su equivalente;
- II. Aprobar el examen de oposición, y
- III. Haber trabajado por lo menos tres años en actividades académicas.

CAPÍTULO VIII

De los Profesores Exclusivos

Artículo 80°.- Los profesores de tiempo completo, podrán convenir con la Universidad Autónoma del Carmen su exclusividad, la cual se registrará por los





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

convenios específicos que éstos firmen con la Universidad; entre los atributos del profesor exclusivo se señalan los siguientes:

- I. Dedicarse de manera única y exclusiva a las actividades académicas de la Universidad, por lo que se entiende que no podrá laborar en otra Institución o empresa;
- II. Contar con algún reconocimiento nacional, o internacional, por su producción académica en la Universidad, en docencia, investigación, gestión académica y tutoría, y
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Institución como profesor de tiempo completo.

Artículo 81°.- La exclusividad del profesor será premiada por la Universidad a través un estímulo mensual por hasta tres años, con opción de renovación. Siempre y cuando la Institución cuente con los recursos.

Artículo 82°.- La exclusividad del profesor tendrá una duración de tres años continuos, en caso de que el profesor se ausente de la institución por beca, estancia posdoctoral; sabático, permiso o licencia, este dejará de percibir el bono de exclusividad si lo hubiera.

Artículo 83°.- Tanto el ingreso como la renovación de la exclusividad del profesor estará sujeto a los resultados de la evaluación de un Comité Institucional ex profeso, el cual se integrará por:

- I. El consejo técnico de la escuela, facultad o centro, y
- II. Un miembro de la Coordinación de la función académica.

Artículo 84°.- Los elementos que se considerarán para evaluar la exclusividad del profesor tendrán como base su productividad en las cuatro funciones de docencia, investigación, gestión académica y tutoría.

Artículo 85°.- La exclusividad podrá perderse de manera temporal por las siguientes causas:

- I. Permiso con o sin goce de sueldo;
- II. Beca para estudios de posgrado;
- III. Estancia posdoctoral, y
- IV. Año sabático.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 86°.- La exclusividad podrá perderse de manera definitiva por las causas siguientes:

- I. Renuncia del profesor;
- II. Cuando la institución no cuente con los recursos económicos,
- III. Haber obtenido una evaluación negativa, y
- IV. Por jubilación y pensión.

CAPÍTULO IX

Del Personal Académico Extraordinario Invitado

Artículo 87°.- El personal académico extraordinario invitado, es el que proviene de otras instituciones de educación superior, o centros de investigación, para desempeñar en la Universidad actividades de docencia, tutoría, investigación y de gestión académica; así como otras actividades contenidas en el contrato expedido por tiempo u obra determinada.

Artículo 88°.- El convenio será por un año, prorrogable por otros más, siempre que se justifique; los derechos y obligaciones del profesor extraordinario invitado se definirán en el contrato individual de intercambio académico del cual derive su estancia.

Artículo 89°.- La invitación de profesores externos debe provenir de alguna necesidad considerada en el plan de desarrollo de la DES, facultad o centro de la Universidad.

Artículo 90°.- Los docentes jubilados de la Universidad Autónoma del Carmen podrán realizar convenios como personal académico extraordinario invitado.

TÍTULO TERCERO

Del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 91°.- El presente título comprende el conjunto de disposiciones que regulan el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen, a través de los procesos de evaluación que los órganos creados para este efecto, lleven a cabo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 92°.- Se denomina **ingreso** al proceso de contratación que realiza la Universidad del personal académico necesario para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y académicas.

Artículo 93°.- La **promoción** del personal académico es el ascenso a una categoría o nivel respecto de aquella en que se venían desempeñando, de acuerdo con los resultados de la evaluación llevada a cabo con este fin, y el cumplimiento de los perfiles correspondientes.

Artículo 94°.- La **permanencia** del personal académico es el nombramiento definitivo que recibe el profesor para laborar en la Universidad, el cual está supeditado a las evaluaciones de su productividad académica, que los órganos creados para este efecto realizarán conforme este reglamento.

Artículo 95°.- Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación, tendrán preferencia los académicos de la institución siempre y cuando sus evaluaciones de los tres años inmediatos anteriores hayan sido positivas; en caso de que ninguno de ellos cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento, se convocará a concurso de oposición la o las plaza (s) vacantes o de nueva creación.

CAPÍTULO II Del Ingreso

Artículo 96°.- La contratación del personal académico de nuevo ingreso se realizará a través de un concurso de oposición.

Artículo 97°.- El concurso de oposición, es el procedimiento público y abierto mediante el cual la Comisión Evaluadora valora por examen de oposición a los aspirantes que pretenden ingresar como académicos a la Universidad, de los resultados depende el dictamen de quien debe ocupar la o (las) plaza (s) vacante (s) o de nueva creación, siempre se debe elegir al o los de mejor puntuación.

Artículo 98°.- El concurso de oposición consta de dos fases; la valoración de los conocimientos y habilidades que posee el candidato en el área, y el análisis de sus antecedentes académicos y profesionales.

Artículo 99°.- El concurso de oposición constará de las tres etapas:

- I. Convocatoria,
- II. Aplicación del examen de oposición, y
- III. Resolución de la comisión.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 100º.- La Coordinación de la Función Académica de la Universidad en coordinación con la dirección de Recursos Humanos será la responsable de emitir la convocatoria del concurso de oposición, en respuesta a los requerimiento de las DES, facultades, escuelas y centros, que tengan alguna (s) plaza (s) vacante (s) o de nueva creación. La Universidad podrá promover hasta dos convocatorias al año, una en verano (junio) y otra en invierno (diciembre).

Artículo 101º.- La convocatoria del concurso de oposición para el ingreso de nuevo personal académico, deberá indicar:

- I. Nombre de la Dependencia, facultad, escuela o centro;
II. El área académica y la especialidad que será objeto del concurso;
III. El perfil que para cada caso deberá satisfacer el aspirante;
IV. Los exámenes y procedimientos para evaluar a los aspirantes, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento;
V. Los lugares y fechas en los que sustentarán los exámenes, y
VI. El plazo y el lugar para la entrega de la documentación requerida, que no debe ser mayor de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 102º.- Las convocatorias serán difundidas en lugares visibles de la Institución, en las diferentes DES, facultades, escuelas o centros, correo electrónico, en la página de la Universidad Autónoma del Carmen (www.unacar.mx) y en los diarios de mayor circulación en la región.

Artículo 103º.- Los aspirantes deberán presentar a la Comisión Evaluadora, por conducto del presidente; coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro, la solicitud por escrito acompañada de su currículum vitae y la documentación requerida en la convocatoria, con la que se integrará el expediente personal de cada aspirante.

Artículo 104º.- En los concursos de oposición para el ingreso de profesores de tiempo completo o medio tiempo, los aspirantes se someterán a los exámenes siguientes:

- I. Exposición escrita de un tema del curso o cursos del programa educativo motivo de concurso, en un máximo de diez cuartillas;

Secretaría General

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

II. Exposición oral frente a la Comisión Evaluadora la temática versará sobre el documento anterior;

III. Interrogatorio por parte de la Comisión Evaluadora sobre el área académica, del programa educativo sujeto a concurso, y

IV. Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a la plaza que se concursa, mismas que se indicarán en la convocatoria.

Artículo 105°.- Tratándose de profesores de hora semana mes o asignatura, los aspirantes se someterán a los siguientes exámenes:

I. Exposición escrita de un tema del programa educativo o del curso motivo de concurso, en un máximo de diez cuartillas;

II. Exposición oral frente a la Comisión Evaluadora, la temática será sobre el documento anterior, y

III. Interrogatorio de la Comisión evaluadora sobre el curso o cursos del programa educativo sujeto a concurso.

Artículo 106°.- Los exámenes de los concursos serán públicos. Los que sean escritos se sustentarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la culminación del plazo de entrega de documentos por los aspirantes.

Artículo 107°.- Los criterios de valoración que deberá tomar en cuenta la Comisión Evaluadora, para determinar el ingreso de los aspirantes, serán los siguientes:

I. Los antecedentes académicos y profesionales del sustentante;

II. El resultado de los exámenes practicados, y

III. Los requisitos establecidos para la categoría o nivel de plaza objeto del concurso.

Artículo 108°.- Concluida la fase de presentación de los exámenes referidos en los artículos anteriores, la Comisión Evaluadora resolverá en definitiva y notificará el resultado a los concursantes en un plazo no mayor de dos días hábiles, informando a la coordinación de DES, facultad, escuela o centro, así como a la Coordinación de la Función Académica de la Universidad Autónoma del Carmen para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 109°.- Toda contratación por esta vía será por tiempo u obra determinada, por un lapso máximo de dos semestres o un año, al firmar su





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

contrato el interesado debe entregar su plan anual de trabajo individual conforme se establece en el presente reglamento; al finalizar el año el profesor entregará en la dirección de facultad, escuela o centro de adscripción, un informe final junto con las evidencias de su productividad, que el Consejo Técnico de cada dirección, escuela o centro evaluarán.

Artículo 110°.- Cuando el profesor de tiempo completo y medio tiempo, haya sido admitido por examen de oposición; quisiera contratarse nuevamente al cabo del año no requerirá presentar examen de oposición puesto que las evidencias de su productividad anual le servirán a la Comisión Evaluadora para este fin.

Artículo 111°.- Si no hubiera concursantes, o los que se presentaran no fueran aprobados por la comisión, el Rector, a propuesta del director (a) de facultad, escuela o centro, que tenga la necesidad; autorizará la contratación provisional del personal académico indispensable con base en la evaluación curricular, sin perjuicio de la publicación de una segunda convocatoria en el tiempo que se estime pertinente.

Artículo 112°.- La contratación provisional que se cita en el artículo anterior será mientras se lleva a cabo una segunda convocatoria de acuerdo a los tiempos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 113°.- Cuando un académico haya sido admitido por concurso de oposición, y solicite al año un nuevo grupo; si existiera la posibilidad en la asignatura o área de su especialidad, este será admitido sin necesidad de un nuevo concurso de oposición. En caso de existir dos o más académicos en la misma circunstancia no habrá necesidad de publicar convocatoria alguna, la Comisión Evaluadora valorará la productividad académicas de ambos con base en los informes de su plan anual de trabajo individual, el o los fallo (s) positivos será (n) para el o los de mejor productividad.

Artículo 114°.- Todo los profesores de nuevo ingreso deberán tomar los cursos institucionales de formación pedagógica y actualización docente.

CAPÍTULO III De la Promoción

Artículo 115°.- El personal académico que labora en la Universidad Autónoma del Carmen tendrá derecho a ser promovido a la categoría o nivel inmediato superior del que está contratado, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la Institución, en la plaza actual, y cumpla con los requisitos que se establecen en este reglamento, así como con los criterios de evaluación que para estos efectos tenga establecido la Universidad; al igual, que la Institución cuente con la plaza.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 116°.- Toda promoción se supedita a la valoración integral del trabajo anual del profesor, que consiste en su participación y cumplimiento de las actividades de los programas institucionales de formación, capacitación y actualización; los productos del plan anual de trabajo individual, así como los resultados de la evaluación de profesores por parte de los estudiantes. Dicha información será valorada por la Comisión Evaluadora.

Artículo 117°.- La Comisión Evaluadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las evidencias de la productividad del profesor por parte de la coordinación de DES, dirección de facultad, escuela o centro, procederá a su análisis y valoración, como resultado emitirán un dictamen de aprobación o no aprobación; el cual canalizará a la Coordinación de la Función Académica, con copia a la coordinación de la Des, dirección de facultad, escuela o centro, al igual que al interesado, para los efectos legales a que de lugar.

Artículo 118°.- La Comisión Evaluadora con el fin de integrar debidamente el expediente y completar la información relativa a los factores y puntuación motivo de evaluación, se apoyará en el informe de lo (a) s coordinadores (as) de DES o directores (as) de facultades o escuelas y centros, líderes de academia o cuerpo académico y gestores de programas educativos.

Artículo 119°.- Cuando la calificación emitida sea desfavorable, se especificará al académico aquellos elementos en los que resulto deficiente para que, en su caso, se regularice a través de la formación, capacitación o actualización que corresponda, concediéndole para ello un plazo de un año, después del cual se someterá a una nueva evaluación.

Artículo 120°.- Y cuando las deficiencias detectadas sean graves conforme a la normatividad institucional, serán causa de expulsión de la Universidad.

CAPÍTULO IV De la Permanencia

Artículo 121°.- La Universidad Autónoma del Carmen le otorgará su permanencia al personal académico cuando cumpla dos años de antigüedad siempre y cuando la evaluación de los resultados de su plan anual de trabajo individual haya sido positivo y con apego a este reglamento; el profesor debe permanecer con la misma plaza por lo menos dos años antes de ser promovido. Para el caso de los profesores investigadores del nivel superior y profesores de tiempo completo del nivel medio superior que obtengan algún reconocimiento que señala este reglamento, se les podrá promover al momento de presentar el dictamen respectivo.



Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 122°.- La permanencia del personal académico se adquiere por el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de las funciones que al profesor investigador le asigne la Universidad y deberá considerar en su plan anual de trabajo individual, de acuerdo a los fines de la Institución y del presente reglamento.

Artículo 123°.- A efecto de verificar los aspectos a que se refiere el artículo anterior, el profesor contratado se sujetará a evaluaciones permanentes y sistemáticas, que serán practicadas por los organismos ex profeso que refiere el presente reglamento.

Artículo 124°.- Los rubros a evaluar para lograr la permanencia del personal académico, serán:

- I. La calidad en el desempeño académico, medida a través de la eficiencia, eficacia y efectividad de las funciones que realiza en la Institución y para lo cual fue contratado;
- II. El nivel de formación y actualización en la disciplina o área a la que correspondan sus actividades, su capacitación pedagógica con base al modelo educativo vigente, que son parte de los intereses de la Institución, y
- III. La antigüedad y la trayectoria académica en la Institución.

Artículo 125°.- Cuando algún profesor-investigador solicite su permanencia debe presentar los dictámenes satisfactorios de su productividad de los últimos dos años inmediatos anteriores que el Departamento de Evaluación del Proceso Educativo de la Coordinación de la Función Académica le haya emitido; constancia de antigüedad emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor antes de solicitar su permanencia debe contar con el respaldo de su director (a) de facultad, escuela o centro.

Artículo 126°.- De conformidad con las bases establecidas, el académico deberá someterse a los procesos de evaluación previos en los tiempos y modalidades que se fijen.

Artículo 127°.- El otorgamiento de la permanencia, además de la evaluación satisfactoria que el académico obtenga, está sujeto a que la Universidad cuente con la o las plaza (s) que el o los académico (os) solicitan.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature 'A.' in the middle right, and several signatures at the bottom of the page.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

De la Evaluación y su Órgano

CAPÍTULO I

De la Evaluación Académica

Artículo 128°.- A efecto de verificar el cumplimiento, el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades del personal académico, la Institución llevará a cabo los procesos de evaluación que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 129°.- La evaluación del trabajo integral anual del profesor tendrá como base la participación y el cumplimiento de las actividades de los programas institucionales de formación, capacitación y actualización; del plan anual de trabajo individual, conjuntamente con los resultados de la evaluación de profesores por parte de los estudiantes. Información que los Consejos Técnicos, la Comisión Evaluadora y el Departamento del Proceso Educativo de la Coordinación de la Función Académica contrastarán y enriquecerán durante el proceso consultando al propio profesor, a sus pares académicos, a sus estudiantes, a los miembros del cuerpo académico o academia a la que pertenece, y a sus autoridades superiores inmediatas.

Artículo 130°.- El personal académico será evaluado permanentemente por ciclos de un año.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Evaluación

Artículo 131°.- A efecto de llevar a cabo el proceso de evaluación que determine el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen, se constituyen el siguiente órgano de evaluación:

- I. Comisión Evaluadora.

Artículo 132°.- La Comisión Evaluadora se integrará por:

Nivel Superior

- I. Coordinador (a) de DES, director (a) de facultad o centro (Presidente);
- II. Un gestor de programa educativo (Secretario);
- 4 vocales; que serán:
 - III. Un miembro de la Coordinación de la Función Académica de la Universidad,
 - IV. Un líder de cuerpo académico o academia,
 - V. Dos profesores de la facultad o centro.



Secretaría
General

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Nivel Medio Superior

- I. Director (a) de escuela (Presidente);
- II. Secretario Académico (Secretario);

4 vocales; que serán:

- VI. Un miembro de la Coordinación de la Función Académica de la Universidad,
- III. Un profesor jefe de departamento, y
- IV. Dos profesores de la escuela

Artículo 133°.- La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar a los aspirantes por concurso de oposición y al personal académico, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo individual de evaluación del personal académico;
- III. Recibir y resguardar la documentación de los académicos a evaluar;
- IV. Solicitar y obtener de instancias correspondientes, en su caso, la información que le permita verificar la documentación entregada por cada académico;
- V. Procesar la información recibida en los formatos diseñados para tal efecto;
- VI. Elaborar el proyecto de dictamen, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- VII. Remitir a los (las) coordinadores (as) de DES, directores (as) de facultad, escuela o centro los resultados de dictamen junto con la documentación correspondiente, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 134°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora se reunirán a instancias del Presidente cuando haya necesidad de evaluar el ingreso de un nuevo académico, solicitud (es) de promoción o permanencia de los ya contratados, así como proyectos de año sabático; durarán en el cargo dos años a partir de su nombramiento, a excepción de quienes funjan en función del cargo que ostentan, que lo harán mientras duren en él.

Artículo 135°.- Los integrantes de la comisión a que se refieren los artículos anteriores, no podrán participar en su propia evaluación, en cuyo caso, se designará un suplente que lo sustituya el cual será nombrado por la comisión respectiva.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO QUINTO

De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Derechos del Personal Académico

Artículo 136°.- Son derechos del personal académico:

- I. Participar en los diversos cursos de formación, capacitación y actualización académica que la Institución promueva;
- II. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los programas institucionales, dentro de los principios de libertad de cátedra, investigación, de libre examen y discusión de las ideas;
- III. Percibir salario que corresponda a la categoría y nivel que fue contratado;
- IV. Conservar su adscripción, categoría y nivel, los cuales sólo podrán ser modificados de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que establezca la normatividad vigente;
- V. Ser adscrito en actividades equivalentes o afines, cuando se supriman o modifiquen los programas educativos;
- VI. Disfrutar de los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales que señale el calendario oficial de la Institución;
- VII. Gozar de las licencias y permisos que solicite, por el tiempo y bajo las condiciones que señale la normatividad vigente;
- VIII. Disfrutar del año sabático de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la institución;
- IX. Conservar su adscripción, categoría y nivel al reincorporarse a sus actividades académicas después del desempeño de un cargo o comisión en la administración universitaria, de disfrutar alguna licencia o permiso, sin perjuicio del ascenso a que legalmente tenga derecho;
- X. Recibir los créditos, distinciones, estímulos e incentivos a que legalmente se haya hecho acreedor;
- XI. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias sobre cualquier aspirante ajeno a la institución para ocupar las vacantes y plazas de creación, apegándose a lo establecido en este reglamento;



Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- XII. Contar con la infraestructura, los apoyos y recursos para el adecuado desempeño de sus funciones así como para el incremento de su productividad académica, en lo personal y como parte de los cuerpos académicos colegiados o academias que se integre;
- XIII. Recibir las becas que se instituyan para la formación de académicos, previa satisfacción de los requisitos que para cada caso se fijen;
- XIV. Recibir los estímulos que institucionalmente se establezcan para la carrera académica;
- XV. Votar y ser votado en los términos que establece la normatividad vigente para la integración de órganos colegiados, así como para ocupar cualquier cargo dentro de la Universidad;
- XVI. Ser promovido en los términos que marca este reglamento, y
- XVII. Las demás que establezca la normatividad vigente tanto universitaria como laboral.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del Personal Académico

Artículo 137º.- Son obligaciones del personal académico:

- I. Defender la autonomía de la Universidad, los principios de libertad de cátedra y libre examen, y expresión de las ideas, así como velar por el prestigio de la Institución y contribuir a su fortalecimiento;
- II. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma, tiempo y lugar asignados;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Observar conducta decorosa dentro y fuera de la Universidad;
- V. No suspender labores sin previa autorización del (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro;
- VI. Formar parte de los órganos colegiados y áreas académicas en que deba participar, y asistir a las reuniones o sesiones respectivas, acatando los acuerdos que de ellos emanen;
- VII. Velar por la conservación de la disciplina de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes, las iniciativas y sugerencias que se juzguen pertinentes para la buena marcha y progreso de la Institución;
- IX. Concurrir puntualmente a las juntas, exámenes, reuniones y congresos de su respectiva disciplina a que fuere convocado y, en su caso, autorizado;
- X. Presentar un programa anual de trabajo individual, así como los informes respectivos, sujeto a evaluación, para lo cual deberá informar periódicamente de sus avances al (la) coordinador (a) de DES, directo (a) de facultad, escuela o centro;
- XI. Asistir obligatoriamente a los cursos que la Universidad defina como prioritarios para el desarrollo institucional, con el fin de enriquecer y actualizar sus competencias disciplinares y pedagógicos;
- XII. Superarse académicamente, realizando estudios de posgrado en las áreas que la institución defina como prioritarias;
- XIII. Elaborar material educativo auténtico para la impartición de cursos dentro del programa educativo y para las demás funciones donde resulte necesario.
- XIV. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado aquel que se le hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo;
- XV. Sujetarse a las evaluaciones que instituya la Universidad en términos de la normatividad vigente;
- XVI. Informar oportunamente a su coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro de cualquier irregularidad que le impida realizar adecuadamente su trabajo;
- XVII. Iniciar y concluir sus actividades académicas en las fechas establecidas en el calendario oficial y demás programas específicos de la Universidad;
- XVIII. Entregar las actas de exámenes, trabajos y documentación requerida en los plazos fijados previamente;
- XIX. Subir las calificaciones de sus estudiantes a los sistemas institucionales en tiempo y forma;
- XX. Abstenerse de impartir a sus estudiantes servicios académicos particulares remunerados, en la o los cursos bajo su cargo;
- XXI. Quedar a disposición de la coordinación de DES, dirección escuela o centro, de su adscripción durante los periodos de vacaciones escolares, en

SECRETARÍA
GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

el horario que tenga asignado, a efecto de colaborar en las actividades académicas y gestiones que se le encarguen durante ese lapso;

- XXII. Registrar sus entradas y salidas en los horarios establecido por la Institución;
- XXIII. Abstenerse de realizar actividades académicas fuera de las aulas, laboratorios o instalaciones universitarias sin la previa y debida autorización;
- XXIV. Cumplir en los términos fijados las comisiones que le confieran las autoridades universitarias competentes;
- XXV. Proporcionar oportunamente los datos y documentos relativos a los trabajos que le sean requeridos para la integración y actualización de su expediente personal;
- XXVI. Participar como miembro del jurado en los exámenes profesionales o de grado a que sea convocado;
- XXVII. Participar en la actualización, cambio o adecuación de los programas educativos en los que participa;
- XXVIII. Elaborar, aplicar y evaluar las experiencias de aprendizaje de los cursos que imparte;
- XXIX. Formar parte de los cuerpos académicos o academias que se instituyan, a efecto de su consolidación hacia el interior y su vinculación activa con el exterior para desarrollar valores y hábitos académicos;
- XXX. Dedicar el tiempo efectivo contratado al desempeño de sus funciones y a su superación, siempre cuando exista congruencia con los programas institucionales aprobados;
- XXXI. Mantenerse actualizado en interacción personal con los medios nacionales e internacionales de generación o divulgación del conocimiento, y
- XXXII. Las demás que establezcan su nombramiento y la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 138º.- El personal académico es responsable del incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley Organica de la





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Universidad, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 139°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas por el presente reglamento será motivo de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión temporal, y
- III. Expulsión de la universidad.

Artículo 140°.- Son causales de apercibimiento:

- I. El retraso en el desarrollo del programa educativo o demás actividades bajo su responsabilidad;
- II. No respetar el calendario oficial de la institución;
- III. Promover o acordar directamente con los estudiantes cualquier suspensión de clases;
- IV. No asistir a las reuniones de academia, juntas o sesiones a las que haya sido convocado;
- V. No desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que le sean conferidas;
- VI. Cuando su evaluación no sea satisfactoria;
- VII. La inasistencia injustificada a los exámenes profesionales o de grado en que haya sido designado sinodal;
- VIII. No subir las calificaciones de sus estudiantes a los sistemas institucionales en tiempo y forma;
- IX. Dejar de rendir oportunamente los informes o los programas relacionados con su trabajo, cuando le sean requeridos por sus superiores;
- X. No entregar oportunamente actas de exámenes, trabajos y demás documentación relacionada con su función;
- XI. No impartir docencia centrada en el aprendizaje del estudiante;
- XII. No aplicar y evaluar las experiencias de aprendizaje de los cursos que imparte conforme el modelo educativo vigente;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- XIII. No entregar los programas analíticos de sus cursos a los estudiantes;
- XIV. No presentar el plan anual de trabajo individual o el informe anual del mismo en el tiempo establecido por la coordinación de DES, dirección de facultad, escuela o centro, para su evaluación, y
- XV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 141°.- Son causales de suspensión temporal:

- I. Impartir clases particulares, remuneradas, en cualquier forma, a los estudiantes del o de los grupos al (os) cual(es) le (s) da clases;
- II. Impartir clases al grupo bajo su cargo, aún cuando fuera sin remuneración, fuera de las aulas o laboratorios de la facultad, escuela o centro, sin autorización previa;
- III. No someterse a las evaluaciones que la Universidad promueva para verificar el cumplimiento de sus funciones;
- IV. No asistir a las actividades de formación, capacitación y actualización que con carácter obligatorio instituya la Universidad;
- V. Haber sido amonestado por escrito en dos ocasiones, y
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 142°.- Es expulsión de la universidad:

- I. Presentar a la Universidad certificados, documentos o referencias falsos;
- II. Incurrir durante sus labores o con motivo de ellas, en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, injurias o malos tratos en contra del personal o estudiantes de la Universidad;
- III. Ocasionar intencionalmente daños o perjuicios en edificios, obras, equipo y demás bienes que constituya el patrimonio de la institución;
- IV. Cometer en cualquier instalación universitaria, actos inmorales o acciones que lesionen el prestigio de la Universidad;
- V. Aceptar o solicitar gratificaciones u obsequios para favorecer o perjudicar a los estudiantes;
- VI. No registrar su entrada o salida en los sistemas informatizados dispuestos para ello en sus unidades de adscripción o centros de trabajo;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- VII. Concurrir en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico, droga o enervante a cualquier instalación universitaria;
- VIII. Por prisión preventiva o sentencia ejecutoria derivada de algún delito doloso que le imponga una pena de prisión y le impida el cumplimiento de sus responsabilidades;
- IX. Desobedecer reiterada e injustificadamente las órdenes de sus superiores, siempre que se trate del trabajo contratado;
- X. Acumular más de tres faltas de asistencia injustificadas en el período de treinta días;
- XI. Gestionar u obtener dolosamente el pago de una prestación a que no tenga derecho;
- XII. Realizar trabajo de cualquier naturaleza fuera de la Universidad, en las horas en que tiene fijada su carga académica;
- XIII. Registrar sus asistencias en los sistemas informatizados y no desempeñar sus labores correspondientes;
- XIV. Haber sido evaluado su informe con dictamen negativo por la comisión de evaluación hasta en tres ocasiones consecutivas;
- XV. Acumular tres inasistencias injustificadas, durante el período de un año, a las reuniones de academia a las que haya sido debidamente notificado;
- XVI. Incumplir el programa anual o semestral asignado, y
- XVII. Las demás que señale la Ley Federal del Trabajo u otra legislación.

Artículo 143°.- El apercibimiento de los académicos estará a cargo del (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro, quien se lo notificará por oficio, con copia a la Coordinación de la Función Académica y la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, para su expediente.

Artículo 144°.- La suspensión de un académico será impuesta por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, previa notificación de la falta por el (la) coordinador (a) de la DES, director (a) de facultad, escuela o centro, acompañándola con las pruebas que la sustenten y turnando copia de ésta a la Coordinación de la Función Académica. Esta se fijará en atención a la gravedad de la falta, pero nunca será mayor de treinta días.

Artículo 145°.- Cuando uno o varios académicos incurran en alguna causal que amerite la expulsión de su contrato, el (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro aportará la información para que la Universidad por





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

conducto de la Secretaria General y previa investigación de la Dirección Jurídica, en la que intervendrán el profesor y su sindicato, dará por terminada la relación del trabajo, sin responsabilidad para la universidad.

Artículo 146°.- El personal académico de la Universidad que haya sido separado de sus funciones por alguna causal de rescisión, no podrá ser contratado de nuevo.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Tribunal de Honor y Justicia

Artículo 147°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 43, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen el Tribunal de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario es la autoridad competente para aplicar las sanciones a los trabajadores académicos que cometan alguna (s) violación (es) a la normatividad universitaria.

Artículo 148°.- Cuando algún académico, cometa acciones u omisiones indebidas o violatorias de los reglamentos, disposiciones, normas y leyes que la rijan, serán sancionadas, aún cuando desempeñen función gubernativa dentro de la Universidad. Si es grave la falta, el Consejo Técnico correspondiente podrá pedir al Consejo Universitario que sea consignada al Tribunal de Honor para que éste juzgue e imponga las sanciones respectivas.

De no ser grave lo resolverá el Consejo Técnico de cada escuela o facultad a petición del Director correspondiente.

Artículo 149°.- La autoridad que tenga facultades para imponer una sanción, otorgará siempre al acusado el derecho de ser oído en defensa, a menos que éste se niegue a defenderse, y de ser trabajador sindicalizado, se escuchará la representación sindical.

aria
ral



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 150°.- El Tribunal de Honor será designado por el Consejo Universitario en los casos en que éste, por mayoría de votos, lo juzgue necesario. Constará de cinco miembros, entre los cuales habrá dos estudiantes; y conocerá de los casos que se sometan a su consideración, con la más amplia libertad de juicio y procedimiento; estudiará los cargos, investigará los hechos, oirá las defensas y formulará su resolución aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, así como determinando las sanciones que procedan, comunicándolas al Consejo Universitario, quien deberá aplicarlas.

Artículo 151°.- El Tribunal de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario emitirá su reglamento Interno de Procedimientos.

TÍTULO OCTAVO

De los Permisos, Licencias y Retiro

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152°.- Los permisos y licencias que solicite el personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen, que sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, sólo podrán ser concedidos como lo indica el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 153°.- Los permisos serán otorgados a petición de la parte interesada.

Artículo 154°.- Las Licencias serán otorgadas a petición de la parte interesada o a instancia de la propia institución. En el primer caso serán tramitadas por conducto del (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro, precisando el motivo o razón de su justificación; y en el segundo, de plano, por necesidades institucionales.

Artículo 155°.- Las licencias otorgadas con goce de sueldo, independientemente de la duración, no interrumpen la antigüedad del académico.

Artículo 156°.- Al concluir la licencia concedida, el trabajador se reincorporará a sus actividades sin detrimento de los derechos adquiridos.

Artículo 157°.- Las comisiones, encomendados por el rector a cualquier miembro del personal académico, presuponen el otorgamiento de licencia por el tiempo que dure su desempeño.

Secretaría General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 158°.- Los permisos y licencias concedidos, serán cubiertos interinamente por las personas que proponga el (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro donde haya estado adscrito el profesor. De preferencia se utilizará personal académico en activo.

Artículo 159°.- El procedimiento y requisitos para gozar del beneficio de retiro, estarán sujetos a las cláusulas respectivas del Contrato Colectivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

Del Año Sabático

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160°.- El año sabático es un derecho del Profesor-Investigador, quien debe contar con convenio de exclusividad vigente; consiste en la separación de sus actividades de la Universidad hasta por un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad. Lapso que debe dedicar a tareas que le permitan mejorar su actividad docente, su investigación, o ambas; o superarse conforme los planes y programas de la Institución, de la DES, facultad, escuela o centro de adscripción del profesor.

Artículo 161°.- El año sabático se le otorgará al profesor investigador, exclusivo; siempre y cuando su ausencia por hasta un año no distraiga o perjudique las funciones de su DES, facultad, escuela o centro de trabajo.

Artículo 162°.- Programas definidos como prioritarios para el desarrollo institucional.

- I. Prepararse en un posdoctorado;
- II. Compartir méritos académicos con otros cuerpos académicos nacionales y del extranjero;
- III. Hacer investigación;
- IV. Tomar una especialidad;
- V. Dominar un idioma extranjero, y
- VI. Realizar estancias industriales.



Secretaría
General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 163°.- El disfrute del año sabático será autorizado por el Rector, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de tiempo completo y exclusivo;
- II. Haber prestado sus servicios a la institución cuando menos seis años ininterrumpidos; en caso de que el profesor se hubiere ausentado de la Universidad por estudios de posgrado u otra preparación por más de un año no se le contabilizará entre los seis años que se mencionan.
- III. No haber sido objeto de sanción alguna en los términos que marca el presente reglamento;
- IV. Haber sido aprobado su plan anual de trabajo individual que desarrollará durante el año sabático, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Evaluadora a propuesta del (la) coordinador (a) de DES, director (a) de facultad, escuela o centro, que lo presente;
- V. Haber solicitado con tres meses de anticipación a la fecha de su partida, como mínimo, y
- VI. Presentar la aprobación de la institución donde desarrollará la actividad o el convenio de intercambio académico al que estará sujeto;

Artículo 164°.- En la selección de los profesores que deban disfrutar el año sabático se tomará en consideración: los resultados de su evaluación de los últimos tres años inmediatos anteriores conforme este reglamento, su antigüedad en la institución, su capacidad y dedicación, así como la utilidad que revista el plan de trabajo del solicitante para mejorar los cuerpos académicos, los programas educativos y la institución en su conjunto.

Artículo 165°.- Al finalizar el año sabático, el profesor deberá reincorporarse a la Institución y presentar un informe por escrito de las actividades desarrolladas, anexando los documentos comprobatorios. Este será valorado por la Comisión de Evaluación, quien emitirá un dictamen.

Artículo 166°.- Los profesores que fueren designados funcionarios de la Universidad deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento que dejen el cargo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO DÉCIMO

De la Terminación de las Relaciones Laborales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167º.- Son causas de terminación de las relaciones laborales las siguientes:

- I. El mutuo consentimiento de las partes, vía renuncia;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o el vencimiento del tiempo para el que fue contratado;
- IV. La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que hagan imposible la prestación del trabajo;
- V. El retiro, o
- VI. El incumplimiento reiterado de sus programas de trabajo o de los criterios de promoción o permanencia establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Recurso de Revisión

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 168º.- El académico podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones dictadas en la aplicación del presente reglamento, excepto para los casos de rescisión de la relación laboral en los que se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 169º.- El recurso de revisión deberá hacerse valer por el interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, ante la autoridad superior de quien lo haya dictado, que será quien conozca y resuelva del mismo.

Artículo 170º.- El escrito de impugnación deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre de la unidad académica en la que labore y la plaza que ocupe;



taría
eral



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

III. La resolución recurrida y la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, así como el procedimiento que le dio origen;

IV. Los hechos motivo de la inconformidad de las disposiciones que se estimen violadas y los conceptos de violación, así como los fundamentos legales en que se apoye, y

V. El ofrecimiento de las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 171°.- El objeto del presente recurso, es revisar tanto la resolución combatida como el procedimiento que la originó, con base en los hechos y conceptos de violación señalados por el recurrente.

Artículo 172°.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la interposición del recurso se señalará la fecha y hora para la celebración de una audiencia, en la que se recibirán las pruebas que se hayan ofrecido y admitido; se podrán formular alegatos y se citará para oír la resolución, misma que deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, ya sea modificando, revocando o confirmando la resolución recurrida.

Artículo 173°.- La resolución que se dicte con motivo del recurso de revisión no admitirá ningún otro medio de impugnación.

Artículo 174°.- La audiencia de pruebas y alegatos deberá verificarse dentro de los quince días hábiles posteriores al acuerdo que la señale, debiéndose actuar en éste y en los demás actos del procedimiento ante dos testigos de asistencia.

Artículo 175°.- Las resoluciones dictadas en aplicación del presente reglamento sólo se ejecutarán cuando no se impugnen dentro del término legal, o habiéndolo sido hasta que se dicte la nueva resolución que confirme o modifique la anterior.

Artículo 176°.- El recurso de revisión interpuesto será improcedente:

- I. Cuando se haga valer fuera del plazo previsto por este reglamento;
- II. Cuando se interponga por persona distinta al interesado, o que no acredite la representación legal, y
- III. Cuando no se expresen con claridad los hechos y conceptos de violación que se estimen operantes o no se ofrezcan las pruebas conducentes a la demostración de su aseveración.

SECRETARÍA ACADÉMICA
 GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto académico a partir del día en que entre en vigor el presente reglamento del personal académico.

TERCERO.- Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos de acuerdo a lo dispuesto por la legislación universitaria a falta de disposición aplicable por acuerdo del Honorable Consejo Universitario.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del año 2009 mandándose a la corrección de estilo y una vez realizada, se publique en los medios oficiales con que cuenta esta institución para su conocimiento.

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN CERTIFICA QUE-----

EL PRESENTE LEGAJO CONSTANTE DE CINCUENTA Y TRES FOJAS ÚTILES NUMERADAS DE LA 1 A LA 53 ES FIEL Y EXACTO AL QUE SE TRANSCRIBE EN EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE FUE APROBADO POR ESTE ORGANISMO, Y SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE. M. D. JOSE ARMANDO TAMAYO GARCIA, SECRETARIO GENERAL.-----

Handwritten signatures and stamps, including the official seal of the Secretaría General.